

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo al memorial que antecede y al informe secretarial donde se indica que ingresa el expediente al despacho a fin de que se fijen las agencias en derecho en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, al respecto esta titular teniendo en cuenta que Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 14 de Abril de 2021, procedente es requerirla para que proceda de conformidad con lo ordenado y, toda vez que en el citado proveído se obvió fijar las agencias en derecho, tásense las mismas en el monto correspondiente al siete por ciento (7%) del valor por el cual se libró la orden de apremio en el sub examine, esto es, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS PESOS (\$277.200), suma que deberá incluirse en la liquidación de costas que practicará Secretaría. Surtido el trámite regulado en el artículo 366 del C.G.P., numeral primero, por Secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, en la forma indicada por el numeral segundo del artículo 446 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2015-00782-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c45968c108c857a50b413075d7ef7158f935d908ac9a069241115d1645178b3b

Documento generado en 19/01/2022 10:57:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>